Firmado digitalmente por PRADA JURADO Rolly Arturo FAU 20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.03.2024 11:40:47 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 15 de Marzo del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001426-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 007447-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 13 de marzo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios (UFSM) de la Jefatura Zonal de Lima.

CONSIDERANDOS:

El numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, "*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional*."

El literal i. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar Residente - APE a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

a. Encontrarse fuera del país para la obtención de la calidad migratoria.
b. Carecer de antecedentes policiales, penales y judiciales, en su país de origen y en los que hubiera tenido permanencia o residencia antes de su ingreso al territorio nacional.
c. Mantener un vínculo familiar comprobado con nacionales o con personas extranjeras residentes en territorio peruano, de acuerdo a los alcances establecidos en el artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1350.
d. En caso el familiar residente sea peruano deben contar con Documento Nacional de Identidad – DNI vigente; en caso el familiar residente sea extranjero, debe contar con los datos actualizados y residencia vigente
e. **En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A, 56-B y 56-C del presente Reglamento, según corresponda.**

Con fecha 16 de noviembre del 2022, el ciudadano Aaron Jose Meza Alzuru en representación del ciudadano **JOSE JUVENAL MEZA URBINA** de

Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2024 21:29:21 -05:00

nacionalidad venezolana (en adelante, «**administrado**»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente - APE (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM240117123.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante Carta de Notificación N° 107-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 03 de febrero del 2023 se solicitó al administrado la presentación de dos (02) documentos: 1) Deberá adjuntar Formulario PA- SOLICITUD DE CALIDAD MIGRATORIA completando los datos del beneficiario de la visa y debidamente suscrito, indicando un Consulado válido para la emisión de la Visa (Documento anexado); y 2) Deberá adjuntar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular indicando los datos de la persona que está ingresando el trámite y anexando el documento de identidad de la misma; debidamente legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada. (*) En el caso que, intervenga por tutor, salvaguarda o apoyo o figura legal afín o apoderado presenta los requisitos estipulados en el artículo 56-A 56-B y 56-C del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-IN; otorgándole el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para subsanar las observaciones antes señaladas; y

Que, mediante Carta de Notificación N° 0116-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 15 de mayo del 2023 se solicitó los documentos faltantes que es: 1) Presentar el recibo de pago donde indique el número de recibo y fecha de pago por derecho de trámite. (el pago debe corresponder y estar asociado a los datos del beneficiario, toda vez que del comprobante que adjunta está asociado al número del pasaporte del representante); 2) Presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada del hijo (a) peruano o extranjero residente, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con el solicitante, con una vigencia máxima de seis (6) meses desde su fecha de expedición a la presentación del expediente; 3) Según lo indicado en el: “Artículo 56-A. Presentación de solicitudes para personas mayores de edad con intervención de apoderado.” Para personas mayores de edad, el apoderado debe: 1. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado. 2. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el 2 Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple del documento, otorgándole el plazo no mayor a quince (15) días hábiles para subsanar la observación ante señalada.

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2024 21:29:21 -05:00

Cabe precisar que, a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar completo la documentación requerida en la Notificación 107-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 03 de febrero del 2023 y en la Notificación 0116-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 15 de mayo del 2023, otorgándole el plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a fin de subsanar las observaciones advertidas; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles**[1] de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo bajo expediente N° LM240117123 y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR en **ABANDONO** la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente - APE presentada por el ciudadano Aaron Jose Meza Alzuru en representación del ciudadano **JOSE JUVENAL MEZA URBINA** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM240117123, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

[1] ***Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.***

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MIRANDA AVILA Marco Antonio FAU 20551239692 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.03.2024 21:29:21 -05:00